



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ
Departamento de Córdoba

Cereté, Córdoba, fecha: agosto catorce (14) de 2020

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2018-00546-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR NIT 890984843-3

DEMANDADOS: IVAN JOSE ESPITIA DIAZ C.C. 78.030.669 Y VALENTINA CORCHO DIAZ C.C. 1.067.962.100

Revisando el expediente se tiene que una vez surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. se hace necesario designar curador ad litem para la representación judicial de los demandados emplazados IVAN JOSE ESPITIA DIAZ identificado con C.C 78.030.669 Y VALENTINA CORCHO DIAZ identificada con C.C. 1.067.962.100, a fin de salvaguardar el derecho fundamental al Debido Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor(a) **CRISTIAN PERDOMO CANO**, para que represente a los demandados **IVAN JOSE ESPITIA DIAZ C.C. 78.030.669 Y VALENTINA CORCHO DIAZ C.C. 1.067.962.100**, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **BA CORPORACION INTERACTUAR NIT 890984843-3**, radicado en este despacho judicial bajo el número en la parte superior de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar al doctor(a) **CRISTIAN PERDOMO CANO** de la presente designación en el correo electrónico: cristian090807@hotmail.com.

TERCERO: Advertirle al Dr(a). **CRISTIAN PERDOMO CANO** que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO